

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 068-19**

**QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD BW TELECOM, S.R.L., DE LA CONCESIÓN OTORGADA A NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S. A., Y AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL CONTROL SOCIAL ENTRE LAS REFERIDAS EMPRESAS.**

Con motivo de la solicitud presentada por la sociedad **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S. A.**, a los fines de obtener la autorización correspondiente para realizar la operación de transferencia de su concesión para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional a favor de la sociedad de comercio **BW TELECOM, S.R.L.**, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

---

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes del hecho</b> .....	2
<b>II. Consideraciones de derecho</b> .....	3
A. Objeto del presente proceso de transferencia.....	4
B. Competencia del Consejo Directivo.....	4
C. Valoración de la solicitud presentada .....	4
i. Sobre la transferencia .....	
ii. Sobre los requisitos de la transferencia .....	
iii. Consideraciones legales y reglamentarias .....	
<b>III. Parte dispositiva</b> .....	8

**I. Antecedentes del hecho**

1. En fecha 29 de mayo de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución del Consejo Directivo, **Núm. 080-08**, autorizó el otorgamiento de *“una Concesión a favor de la sociedad **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.A.**, por el período de veinte (20) años, a los fines de prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, por medio de la instalación y operación de cables submarinos de fibra óptica; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”*;
2. En fecha 11 de agosto de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución **Núm. 162-08**, aprobó *“en todas sus partes, el Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.A.**, de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por el Dr. Jaime Martínez Durán, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones ha autorizado a la sociedad **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.A.**, a los fines de prestar servicios portadores de telecomunicaciones, durante el período de veinte (20) años”*;
3. En fecha 6 de julio de 2017, la concesionaria **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** la autorización necesaria a los fines de transferir a la sociedad **BW TELECOM, S.R.L.**, la concesión que le fuera otorgada por el órgano regulador mediante la **Res. Núm. 080-08**, aprobada con fecha 29 de mayo de 2008, y a dichos fines procedió a depositar la documentación legal requerida por el artículo 63 Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana que le resulta vinculante tanto a la cedente como a la propuesta adquirente;
4. En fecha 8 de agosto de 2017, el Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000112-17, determinó el cumplimiento de los requisitos legales, en virtud de lo que establece el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, así como el artículo 63 del Reglamento Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, relativo a los requisitos para obtener una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control.”;
5. En fecha 6 de agosto de 2018, el Departamento de Análisis Económico de la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante informe económico No.GR-I-000940-18, concluyó que la sociedad comercial **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**, cumple con los requisitos económicos y financieros establecidos en los artículos 63.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

6. En fecha 25 de marzo de 2019, el Departamento de Inspección, de la Dirección de Fiscalización del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. DI-I-000048-19, concluyó estableciendo que la concesionaria **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**, cumple con lo establecido en el contrato de concesión suscrito con el **INDOTEL**, aprobado mediante la citada Resolución No. 162-08, en el cual se establece que para el año 2014 dicha empresa debía tener una capacidad al por mayor de 6xSTM4 (3.732 Gbps) y una capacidad de restauración de 1xSTM6-4 (10Gbps), y la capacidad instalada supera la proyección programada para el referido año 2014, ya que cada hilo de fibra puede transportar 16,000 G;
7. En fecha 4 de junio de 2019, mediante comunicación No. DE-0001041-19, autorizó a la concesionaria **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**, para que conforme mandato de ley proceda a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación nacional del extracto de la solicitud de autorización de transferencia de la concesión para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional;
8. En fecha 7 de junio de 2019, la concesionaria **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**, publicó en la página 11-A de la sección “El País” del periódico Hoy, un extracto de su solicitud de transferencia, a los fines de que cualquier persona con interés legítimo pudiera formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;
9. Durante el transcurso del referido plazo el **INDOTEL** no recibió observaciones u oposiciones al otorgamiento de la autorización de transferencia solicitada por la concesionaria **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**
10. Conforme los estudios técnicos realizados, el **INDOTEL** pudo observar que además de la transferencia de la concesión, en la citada operación había envuelta una transferencia de control accionario que debía ser evaluada, en tal virtud, mediante informe legal No. DA-I-000156-19, determinó el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Autorizaciones para el Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana para la citada operación;
11. En fecha 7 de agosto de 2019, mediante comunicación No. DE-0001969-19, se autorizó a la concesionaria **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**, para que conforme mandato de ley proceda a realizar una nueva publicación en un periódico de amplia circulación nacional del extracto de la solicitud de autorización de transferencia de la concesión y de control accionario para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional;
12. En fecha 13 de agosto de 2019, la concesionaria **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**, publicó en la página 8D de la sección “El país” del periódico Hoy, un extracto de su solicitud de transferencia, a los fines de que cualquier parte con interés legítimo pudiera formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

13. Durante el transcurso del referido plazo el **INDOTEL** no recibió observaciones u oposiciones al otorgamiento de la autorización de transferencia solicitada por la concesionaria **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**;
14. Finalmente, en fecha 3 de septiembre de 2019, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando No. DA-M-0000165-19, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la solicitud de transferencia de concesión presentada por la concesionaria **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**, recomendando, que se autorice la transferencia de la concesión y del control accionario en favor de la sociedad **BW TELECOM, S.R.L.**, propuesto adquirente, por considerar que dicha solicitud cumple con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm.153-98, así como los requisitos que establece el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el nuevo Reglamento de Autorización para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

## II. Consideraciones de Derecho.

### A. Objeto del proceso de transferencia de la concesión y cambio del control accionario.

15. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 9983, conforme lo dispuesto en su artículo 28.1, deberá autorizar, bajo pena de caducidad, la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias, quien no podrá denegarlos sin causa justificada.
16. De otra parte, conforme lo dispone el artículo 28.2 de la citada Ley, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.
17. En lo que respecta al proceso de transferencia de la concesión y el cambio de control accionario con cargo a la cedente y al cesionario, el mismo se encuentran reglado por las disposiciones contenidas en los artículo 63 y siguientes del Reglamento de Concesiones, Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en los cuales se encuentran dispuestos los requisitos y el procedimiento que de manera previa debe agotarse ante el órgano regulador a los fines de obtener la autorización correspondiente, lo mismo en los artículos 55 al 58 del Reglamento de Autorizaciones vigente.
18. Que en el marco del proceso al cual se refiere la presente resolución resulta meritorio señalar que al momento de **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**, haber depositado la solicitud de autorización de la transferencia de concesión y cambio

de control social se encontraba vigente el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana aprobado por la Resolución Núm. 129-04; sin embargo, en el curso del proceso concerniente a la evaluación y aprobación de la referida solicitud entró en vigencia Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, contenido en la Resolución No. 036-19, razón por la cual este Consejo Directivo, haciendo acopio de los principios de eficacia, juridicidad y certeza normativa se abocará a conocer el presente proceso sobre la base de las disposiciones contenidas en el nuevo instrumento regulatorio.

## **B. Competencia del Consejo Directivo**

**19.** El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

**20.** En este sentido, la Constitución, la Ley, las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios portadores de telecomunicaciones, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

**21.** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28, numeral 28.1, que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria. En lo que refiere al cambio del control accionario, el numeral 28.2 del referido texto de ley establece la necesidad de autorización por parte del órgano regulador para la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social;

**22.** Al dictar la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión<sup>1</sup>, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o “*intuitu personae*”, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las

---

<sup>1</sup> **Concesión de servicio público:** Es el contrato por el cual el Estado encomienda a una persona, física o jurídica, privada o pública no estatal, la prestación de un servicio público bajo determinadas condiciones objetivas, subjetivas y temporales. (**Roberto Dromi**, “Derecho Administrativo”, página 631, 11°, Editorial Ciudad Argentina, edición. Buenos Aires 2006)

cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo;

**23.** Que las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, ya que no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación que conlleve o pueda tener como resultado la transferencia del control social de una empresa concesionaria del Estado para la prestación de estos servicios; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquirente, quien por disposición del artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciarios”;

### **C. Valoración de la solicitud presentada**

**24.** Que el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su **Capítulo VIII** lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;

#### **i. Sobre la transferencia**

**25.** Que conforme lo dispuesto en el artículo 55 del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, cualquier persona jurídica o natural, según corresponda, “deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, para realizar cualquiera de las operaciones indicadas a continuación:

1. Transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia;
2. Arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Concesión, Inscripción o Licencia;
3. Constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando el incumplimiento de la obligación convenida conlleve una de las operaciones establecidas en el artículo 28 de la Ley; y
4. Venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de la entidad titular de una Concesión o Inscripción en Registro Especial”;

**26.** El Párrafo I del artículo 55 del indicado instrumento regulatorio dispone la obligación a cargo del Consejo Directivo del **INDOTEL** de aprobar las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia;

#### **ii. Sobre los requisitos para la transferencia**

**27.** De su parte, el Párrafo II del repetido artículo 55 del indicado Reglamento, cónsono con la disposición contenida en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, establece que todo propuesto adquirente, cesionario arrendatario, titular de un derecho de uso o un gravamen,

deberá reunir las condiciones impuestas al titular de la concesión, Inscripción o Licencia, y quedará sometido a las mismas obligaciones de éste;

### iii Consideraciones legales y Reglamentarias

**28.** En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias anteriormente enunciadas, la concesionaria **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL**, en apoyo a su solicitud, todos los documentos aplicables, dispuestos por el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, referentes a los requisitos para obtener una autorización para una transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento de derecho de uso, constitución de gravamen o transferencia de control;

**29.** De su parte, la sociedad **BW TELECOM, S.R.L.**, en su condición de propuesto adquirente, ha manifestado que de obtener la Autorización por parte del **INDOTEL** para la operación de transferencia al cual se contrae la presente resolución, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el órgano regulador a la cedente, la concesionaria **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.** ;

**30.** Que conforme lo señalado previamente, en razón de la ausencia de causas que justifiquen o impongan el rechazo de la presente solicitud, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente autorizar la operación de transferencia, mediante la cual la concesionaria **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**, procederá a transferir a favor de la propuesta adquirente **BW TELECOM, S.R.L.**, los derechos concesionados mediante la Resolución de este Consejo Directivo No. 080-08, de fecha 29 de mayo de 2008, a los fines de prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, por medio de la instalación y operación de cables submarinos de fibra óptica.

**31.** Que en el curso de la evaluación del expediente administrativo se ha constatado que a su vez se está operando una transacción que involucra la transferencia de control accionario en favor de la sociedad **BW TELECOM, S.R.L.**, propuesto adquirente, razón que igualmente ante la ausencia de causas que justifiquen o impongan el rechazo de dicha solicitud, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente autorizar la operación de transferencia de control accionario en favor de la sociedad **BW TELECOM, S.R.L.**;

**32.** En virtud de lo anterior, en base a los principios de racionalidad, eficacia y ejercicio normativo consagrados en el artículo 3<sup>2</sup> de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, el

---

<sup>2</sup> **“4. Principio de racionalidad:** Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”. (Subrayados nuestros)

**“6. Principio de eficacia:** En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.” (Subrayados nuestros)

órgano regulador está llamado a valorar objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

### III. Parte dispositiva

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR**, a la sociedad **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.** bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, a realizar la operación de transferencia a favor de la propuesta adquirente **BW TELECOM, S.R.L.**, de la concesión otorgada al tenor de la Resolución Núm. 080-08, que le autoriza a prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional;

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la transferencia del control social de la sociedad **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.**, a favor de la sociedad **BW TELECOM, S.R.L.**, conforme se esquematiza a continuación:

Cantidad de acciones transferidas	Vendedor/Cedente	Comprador/Cesionario
1,209	NORTHERN CARIBBEAN FIBER, SAS	BW TELECOM, S.R.L.
875	GENERAL AIR SERVICES, S. A.	BW TELECOM, S.R.L.
1	DENIS LESUER	BW TELECOM, S.R.L.
1	GUSTAVO DE HOSTOS M.	BW TELECOM, S.R.L.
1	CONSULTUR DORADO	BW TELECOM, S.R.L.
1	PAUL BAYZELON	BW TELECOM, S.R.L.
1	EHSAN EMAMI	BW TELECOM, S.R.L.
416	NORTHERN CARIBBEAN FIBER, SAS	ALEJANDRA PETRO CASTELLANOS

**TERCERO: DISPONER** que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, así como un plazo posterior de diez (10) días calendario siguiente a la fecha de finalización de la operación, para notificar al órgano regulador la conclusión de la operación de transferencia que al efecto ha sido autorizada.

**PÁRRAFO:** El incumplimiento de la referida formalidad implica la caducidad de los efectos y consecuencias jurídicas derivadas de la presente autorización, salvo causa justificada, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 Párrafo VII del Reglamento de Autorizaciones para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.



**CUARTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **BW TELECOM, S.R.L.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y en el artículo 17 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, así como cualquier otra cláusula que a juicio del órgano regulador resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**QUINTO: DISPONER** que, conforme los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, la duración del nuevo contrato de concesión que sea suscrito con la empresa **BW TELECOM, S.R.L.**, será igual al período de tiempo que le faltare a la concesión originaria para la terminación de su plazo, el cual comenzará a computarse a partir de la fecha de su suscripción;

**SEXTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las sociedades **BW TELECOM, S.R.L.** y **NORTHERN CARIBBEAN FIBER DOMINICANA, S.R.L.** y su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes septiembre del año 2019.

Firmados:

**Nelson José Guillén Bello**  
Presidente del Consejo Directivo

**Yván L. Rodríguez**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo

*/...continuación de firmas al dorso.../*

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Alberty Canela**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo